

CAPÍTULO II
REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

ARTÍCULO 24
Objetivos

Los objetivos de este Capítulo son incrementar y facilitar el comercio, evitando y eliminando obstáculos innecesarios al comercio y aumentando la cooperación bilateral, de conformidad con los derechos y obligaciones de las Partes bajo el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (en adelante, "Acuerdo OTC").

ARTÍCULO 25
Ámbito de Aplicación

1. Con excepción de lo dispuesto en el párrafo 2, este Capítulo se aplica a todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, tal como se definen en el Acuerdo OTC, que puedan, directa o indirectamente, afectar el comercio de mercancías entre las Partes.
2. Las medidas sanitarias y fitosanitarias y las especificaciones técnicas elaboradas por los organismos gubernamentales para fines de contratación pública, no están sujetas a las disposiciones de este Capítulo.

ARTÍCULO 26
Definiciones

Para los efectos de este Capítulo, se aplicarán las definiciones del Anexo 1 del Acuerdo OTC. Al respecto, también será de aplicación la Decisión del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC sobre Principios por los que se debe Guiar la Elaboración de Normas, Orientaciones y Recomendaciones Internacionales relativas a los Artículos 2 y 5 y al Anexo 3 de ese Acuerdo.

ARTÍCULO 27
Derechos y Obligaciones Básicos

Cada una de las Partes confirma sus derechos y obligaciones con respecto a la otra, de conformidad con el Acuerdo OTC.

ARTÍCULO 28
Facilitación de Comercio

1. Las Partes intensificarán la cooperación bilateral en el campo de las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad con miras a facilitar el comercio entre ellas.
2. Para este fin, las Partes buscarán identificar iniciativas bilaterales respecto a normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que sean apropiadas para asuntos o sectores determinados. Tales iniciativas podrán incluir la cooperación sobre materias regulatorias, tales como la convergencia y/o la equivalencia de los reglamentos y las normas técnicas, el alineamiento con las normas internacionales, la confianza en una declaración de conformidad del proveedor, y el uso de la acreditación para calificar a los organismos de la evaluación de la conformidad, así como la cooperación a través del reconocimiento de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad.

ARTÍCULO 29
Transparencia

1. Las Partes reconocen la importancia de la transparencia en la toma de decisiones, incluida la significativa oportunidad para las partes interesadas de proveer comentarios sobre reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto. Cuando una Parte publique un aviso de conformidad con los Artículos 2.9 ó 5.6 del Acuerdo OTC, deberá:

a) incluir en el aviso una declaración que describa el objetivo del reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad propuesto y las razones por las que la Parte propone un determinado enfoque; y

b) transmitir electrónicamente la propuesta al punto de contacto de la otra Parte, establecido de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo OTC, al mismo tiempo en que se envíe la notificación a la OMC.

Cada Parte deberá permitir a la otra Parte, cuando sea posible, al menos 60 días después de la transmisión señalada en el subpárrafo (b), que haga comentarios, por escrito, a la propuesta.

2. Cuando una Parte efectúe una notificación conforme a los Artículos 2.10 ó 5.7 del Acuerdo OTC, deberá al mismo tiempo transmitir electrónicamente la notificación a la otra Parte, a través del punto de contacto a que hace referencia el subpárrafo 1(b).

3. A solicitud de la otra Parte, una Parte podrá proporcionar a la otra Parte información acerca del objetivo y los fundamentos de una norma, reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad que la Parte haya adoptado o se proponga adoptar.

ARTÍCULO 30

Cooperación Técnica

Con miras a cumplir los objetivos de este Capítulo, las Partes, a petición de la otra Parte y siempre que sea posible, cooperarán en pro de:

a) intercambiar legislación, reglamentos, reglas y otras informaciones y publicaciones periódicas publicadas por los organismos nacionales responsables de los reglamentos técnicos, normas, evaluación de la conformidad, metrología y acreditación;

b) intercambiar información general y publicaciones sobre evaluación de la conformidad, organismos de certificación, incluyendo organismos notificados, designación y acreditación de organismos de evaluación de la conformidad;

c) proporcionar asesoramiento técnico, información y asistencia en términos mutuamente acordados e intercambiar experiencias para mejorar el sistema de la otra Parte en relación a las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, y actividades relacionadas;

d) aumentar el intercambio de información, particularmente respecto a la no conformidad de un producto en el comercio bilateral con los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de una Parte;

e) examinar la compatibilidad y/o equivalencia de sus respectivos reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad;

f) considerar favorablemente, a solicitud de la otra Parte, una propuesta relativa a un sector específico para profundizar la cooperación;

g) promover y alentar la cooperación bilateral entre las organizaciones respectivas, públicas y/o privadas, de las Partes responsables de la normalización, ensayos, certificación, acreditación y metrología;

h) aumentar su cooperación bilateral en las organizaciones y foros internacionales que se ocupan de los asuntos cubiertos por este Capítulo; e

i) informar a la otra Parte, en la medida de lo posible, acerca de los acuerdos o programas suscritos a nivel internacional en relación a los asuntos OTC.

ARTÍCULO 31

Subcomité de Normas, Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad

1. Las Partes establecen un Subcomité de Normas, Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad (en adelante, "Subcomité de Asuntos OTC"). El Subcomité de Asuntos OTC reportará sus actividades al Comité Conjunto.

2. El Subcomité de Asuntos OTC podrá tratar cualquier asunto relacionado con el funcionamiento efectivo de este Capítulo. Las responsabilidades y funciones del Subcomité de Asuntos OTC incluirán:

- a) supervisar y revisar la implementación y administración de este Capítulo;
- b) abordar, sin demora, cualquier asunto que una Parte plantee relacionado con la preparación, adopción y aplicación de las normas, los reglamentos técnicos o los procedimientos de evaluación de la conformidad;
- c) proveer un foro para los debates y el intercambio de información sobre los sistemas para normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las Partes;
- d) promover, estimular y en general facilitar la cooperación entre las respectivas organizaciones, públicas y/o privadas, de las Partes, responsables de la normalización, ensayos, certificación, acreditación y metrología;
- e) intercambiar información sobre los desarrollos, en foros no gubernamentales, regionales y multilaterales, relacionados con actividades concernientes a la normalización, los reglamentos técnicos, y los procedimientos de evaluación de la conformidad;
- f) explorar cualquier medio destinado a mejorar el acceso a los respectivos mercados de las Partes y mejorar el funcionamiento del presente Capítulo; y
- g) revisar este Capítulo a la luz de lo acontecido bajo el Acuerdo OTC y elaborar recomendaciones para modificar este Capítulo a la luz de lo acontecido.

3. El Subcomité de Asuntos OTC se reunirá al menos una vez al año, salvo que las Partes acuerden otra cosa. Por mutuo acuerdo, grupos de trabajo ad hoc pueden ser establecidos si es necesario.

4. Los términos de referencia del Subcomité de Asuntos OTC serán establecidos en la primera reunión del Comité Conjunto.

ARTÍCULO 32 **Intercambio de Información**

Cualquier información o explicación solicitada por una Parte, en virtud de las disposiciones de este Capítulo, se proporcionará por la otra Parte en forma impresa o electrónica, dentro de un período de tiempo razonable.